

Cien veces he visto sentar en principio que la naturaleza del crimen determina la naturaleza del tribunal. Esta redaccion sentenciosa solo sirve á unir la pedantería á la iniquidad. Repito que no debia decirse la naturaleza del crimen sino la de la acusacion: cambiar el tribunal en virtud de la acusacion, es poner el acusado á discrecion del acusador, tratar el acusado como un condenado, suponer la conviccion antes del examen y hacer preceder el castigo á la falta; pues digo y diré que privar á un ciudadano de sus jueces naturales ya es aplicarle una pena demasiado grande.

CAPITULO IX.

Testigos en defensa.

- « Los testigos que declaran en favor del acusado se oiran asi como los en contra: el acusador y el acusado, estaran presentes á las declaraciones. Asi como el acusado tiene derecho de discutir con los testigos que produce el acusador, este lo tendrá con los testigos que presenta el otro. A pruebas iguales, la testimonial á favor del acusado, destruirá la testimonial producida contra él. »

Lib. III, Cap. XVI, pág. 385.

Todas las reglas que establece Filangieri en este capítulo son perfectamente conformes á las leyes de la humanidad y de la justicia. Solo si es sensible que en ciertos paises se vean continuamente quebrantadas, y que en otros el ardor de los legisladores á procurar condenas haya sido tal, que ni siquiera se hayan acordado de estas precauciones indispensables. Podria decirse que á los

ojos de algunos magistrados la posición de los testigos en defensa es poco diferente de la del acusado; que los unos participan del disfavor que pesa sobre el otro, y que testificar en favor de un hombre acusado de un crimen, es un acto de complicidad, ó por lo menos un casi delito.

Al mismo tiempo que se animan los testigos de acusación, que se les advierte de las contradicciones en que incurren á fin que las hagan desaparecer ó las concilien, que se les sugieren explicaciones y se les tributan elogios, los testigos en defensa se ven amenazados, interrumpidos y aun muchas veces acusados de impostura. El ministerio público ó los presidentes toman en medio de los debates sus reservas por falsos testimonios, y de esta suerte la espada de Damocles amenaza á unos hombres que han jurado decir la verdad, y con el gesto y la voz se les enseña el

banco de los acusados preparado para ellos mismos sino declaran contra lo que les dicta su conciencia.

No conozco nada mas escandaloso y criminal que esta conducta; y entre el acusado y el magistrado que así se conduce, me parece que la culpabilidad mas grave está de parte de este último.

Una regla que seria muy equitativo establecer como base fundamental é inviolable, seria la que obligase al acusador ó magistrado, si hubiesen inculcado de falso testimonio á un testigo en defensa, á probar su aserto durante los debates, y antes de pronunciarse el fallo contra el acusado.

El uso contrario tiene un inconveniente que debe presentarse á la vista de todo espíritu ilustrado. La declaración de un testigo inculcado de falso, necesariamente es inválida en el espíritu del jurado; pierde una gran parte de su peso, y aun llega á ser una nueva pre-

suncion muy perjudicial al acusado, dando lugar á que se le suponga un crimen de mas al que le pone ante la justicia, cual es el de haber sobornado testigos y animádoles á un perjurio: con esta prevencion los jurados pronuncian. Preocupados con esta idea, las circunstancias que hubieran podido determinarles á favor del acusado, y la coartada que declara el testigo que se ha hecho sospechoso, esta coartada que de otra parte seria una prueba de inocencia, se trasforma en cargo adicional, en probabilidades de nuevos delitos.

Luego despues cuando se ha pronunciado la sentencia principal, cuando el verdugo se ha apoderado de la víctima, cuando la sangre ha teñido el cadalso, si una informacion tardía declara verídico el testigo que un acusador encarnizado ó un magistrado implacable habian cargado de sospechas, ¿qué le importa al infeliz que no existe y cuyos úl-

timos momentos fueron agravados con el peso de la infamia?

Es de notar que para colmo de absurdo é iniquidad, el actual modo de enjuiciar en casi todos los paises del mundo, separa enteramente la causa del testigo de la del acusado; y que aun cuando se ha reconocido la veracidad del primero, no se saca de ella ninguna consecuencia en favor del segundo. Sin embargo ¿no es claro que si la deposicion del testigo, cuyo testimonio se habia infirmado se declara verdadera, la situacion del acusado está del todo cambiada? Si, por egemplo, un testigo hubiese declarado la presencia de este acusado en un lugar distante del teatro del delito y que despues de haber puesto en duda la sinceridad de su narracion, se hubiese admitido como incontestable por una sentencia solemne, ¿no resultaria de ello que la cuestion de la coartada quedaria decidida á favor del acusado? ¿Y no

seria contrario á toda razon persistir en la condena pronunciada contra este, á pesar de la sentencia que hubiese admitido como probada una circunstancia que patentizaria la imposibilidad del crimen?

Y con todo, esto es lo que ha sucedido en un famoso proceso. Un hombre acusado de revoltoso á mano armada presentó tres testigos que declaraban la coartada en el momento en que esta revolucion tuvo efecto. El ministerio público interrumpe los testigos, les amenaza, les acusa de falso testimonio y hace reservas contra ellos. Entretanto el proceso continúa y el acusado resulta condenado. Cuando la sentencia se hubo pronunciado, y aun creo despues de haber sido egecutada, se sustanció el proceso en falso testimonio y los testigos salieron absueltos. Luego su declaracion no era falsa: luego la coartada que habian declarado era real y verdadera.

¿No es patente que si esta última cuestion se hubiese resuelto antes de pronunciarse la sentencia contra el acusado principal, la conviccion de los jurados hubiera sido muy diferente y diferente tambien su declaracion?